

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUDITH LILI ÁLVAREZ RIVAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2019-00542

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole, que la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, en calidad de Curadora Ad-Litem de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de memorial informa sobre el pago por concepto de gastos provisionales de curaduría.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1978

Santiago de Cali, julio nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos, la constancia de pago realizado por la parte ejecutante, por concepto de gastos provisionales de curaduría, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 006 del 23 de abril de 2021, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/07/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00820

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala, que de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Por lo tanto se han abstenido de aplicar la medida cautelar.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1979

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/07/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100230-00

SECRETARIA

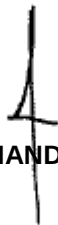
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de apoderada judicial.

Le hago saber, que la accionada antes mencionada, presentó demanda en reconvencción contra el señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, demandante dentro del proceso de la referencia

Finalmente le comunico a la señora Juez, que revisado nuevamente el expediente, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por la parte pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2690

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, estudiado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada COLFONDOS S.A., por medio del cual formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra el señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ**, encuentra el Despacho, que reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

Finalmente considera el Juzgado necesario vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad es la encargada de emitir el bono pensional del demandante, en el momento en que se

realice la devolución de saldos, razón por la cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la integrada como litis por pasiva, respecto de lo pretendido por el actor.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **HUBERT WILLIAM MARTINEZ JIMENEZ** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

5.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.** En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 120 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRAYAN EDUARDO LUCUMI PRECIADO
DDO: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105009202000365-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1963

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del accionado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial del demandado **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION**, y del contenido del auto número 0257 del 28 de octubre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 120 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA CASSAB BUSTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202000405-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante, mediante el cual desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1970

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al desistimiento presentado por la parte actora, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CORRER TRASLADO, por el término de tres (03) días a las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12/07/2021	
El auto anterior fue notificado por Estado	
<u>Nº 120</u>	
Secretaría:	

LMCP.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ****DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA****RAD.: 2020-00489****SECRETARIA:****Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Centro de Embargos del BANCO DE BOGOTÁ, informa que, ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas de los ejecutados EVANGELINA BOTERO DE QUICENO y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., presenten aumento de saldos, procederán a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. Y en cuanto a la ejecutada ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA., manifestó que, a la fecha no figura como cliente de esa entidad financiera.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial, Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala, que la ejecutada ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o Cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

También le indico, que mediante memorial, el Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, expresa, que el demandado RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., no cuenta con vinculación comercial vigente con esa entidad financiera.

Así mismo le manifiesto, que mediante memorial, el Área de Operaciones Captaciones BANCOOMEVA S.A., dice, que al revisar los registros observaron que la demandada EVANGELINA BOTERO DE QUICENO, no tiene vínculo con el Banco o no posee productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

Por otra parte, le expreso que, mediante memorial, la Sección Embargos y Desembargos Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales de BANCOLOMBIA, informa, que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen ese monto, éstos serán consignados a favor del Despacho.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ

DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA

RAD.: 2020-00489

AUTO N° 1976

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOOMEVA S.A., y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali <u>12/07/2021</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 120</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00022

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 1898, proferido el 29 de junio de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial niega requerir a los Bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, SANTANDER y BBVA con el fin de que procedan a acatar la orden de embargo, emanada de esta Dependencia judicial.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1977

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 1898, proferido el 29 de junio de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial niega requerir a los Bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, SANTANDER y BBVA con el fin de que procedan a acatar la orden de embargo, emanada de esta Dependencia judicial.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>
 Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. **El que decida sobre medidas cautelares.**
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:
(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 1898 del 29 de junio de 2021, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el Auto número 1898 del 29 de junio de 2021, mediante el cual, este Despacho Judicial niega requerir a los Bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, SANTANDER y BBVA con el fin de que procedan a acatar la orden de embargo, emanada de esta Dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/07/2021</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 120</u> Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARCO ANTONIO MARIÑO LOZANO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00023

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARCO ANTONIO MARIÑO LOZANO	PORVENIR S.A.	469030002606789	22/01/2021	\$1.855.606
MARCO ANTONIO MARIÑO LOZANO	COLPENSIONES	469030002647882	19/05/2021	\$100.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1980

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.855.606 y \$100.000, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/07/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS	PORVENIR S.A.	469030002651627	28/05/2021	\$1.855.606
-------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1981

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.855.606, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/07/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO ARCINIEGAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100231-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1966

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o a quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 120</u> Secretaría:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ANGELA BARROS BARATO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100235-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1965

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 120 Secretaría:

4



L.M.C.P.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0160 del 28 de mayo de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **LUZ ANGELA BARROS BARATO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210023500.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **LOLA CHAVEZ VIVEROS (C.C.31.378.409)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. RAD. 2021-00238.

AUTO N° 1969

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, allega oficio número BZ_20217284242-1590948, del 02 de julio de 2021, por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela número 197 del 09 de junio de 2021, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que la Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la base de datos de COLPENSIONES la anulación de la trazabilidad de salida del Régimen, para activar por sentencia la afiliación de la accionante, encontrándose la señora **LOLA CHAVEZ VIVEROS**, actualmente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario poner en conocimiento del accionante, lo informado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la comunicación antes mencionada, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 197 del 09 de junio de 2021, proferido por este Juzgado.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, lo informado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio número BZ_20217284242-1590948, del 02 de julio de 2021, recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 120</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARISTIDES MANCILLA CUENU
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100276-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual se realizó a través de correo enviado el día 07 de julio de 2021, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, sin que se haya allegado la confirmación de recibido y de lectura del mismo. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1964

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación efectuada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, deberá allegarse el soporte del recibido y la confirmación de lectura del correo electrónico a través del cual se envió.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el

expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, donde se constate que el correo electrónico enviado el día 07 de julio de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 120 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN VELEZ MARMOLEJO
DDO: FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 760013105009202100290-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 1842 del 28 de junio del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2689

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que aunque la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, la misma, no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 7º del Auto número 1842 del 28 de junio del 2021, toda vez que aunque aportó lo que parece un sello de radicación de solicitud de sustitución de pensión con fecha 2019-08-22, no se evidencia que fue radicado ante el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, ni se allega un escrito donde se pueda establecer lo que se pretende se le reconozca.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 12/07/2021	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 120</u>	
Secretaría:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: GRACIELA YARA

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105009202100312-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1968

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

2.- Los numerales **SEGUNDO** y **QUINTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numeral 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00314

MANDAMIENTO DE PAGO N° 042

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **CLEMENTE VIAFARA ANTE**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **CLEMENTE VIAFARA ANTE**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$100.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$438.901,50, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **CLEMENTE VIAFARA ANTE**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$100.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$438.901,50, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

4°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

5°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

6°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

7°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

8°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

9°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor

MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 120</u> Secretaría : _____



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 042 del 09 de julio de 2021, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **CLEMENTE VIAFARA ANTE**.

RAD:76001310500920210031400

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2021-00314**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 042 del 09 de julio de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 239
RAD. 2021-00314

SANTIAGO DE CALI, JULIO 09 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
CALLE 22 NORTE # 6 AN – 42
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **CLEMENTE VIAFARA ANTE** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 042 DEL 09 DE JULIO DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SANDRA CATALINA MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00315

MANDAMIENTO DE PAGO N° 043

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **SANDRA CATALINA MENDOZA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **SANDRA CATALINA MENDOZA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$100.000, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, por la suma de \$977.803 correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario de ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

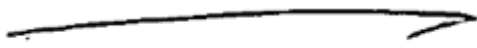
5°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

6°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

7°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> Secretaría : _____
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 043 del 09 de julio de 2021, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **SANDRA CATALINA MENDOZA**.

RAD:76001310500920210031500

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: SANDRA CATALINA MENDOZA****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2021-00315**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 043 del 09 de julio de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00315

MANDAMIENTO DE PAGO N° 044

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO**, mayor de edad, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$877.803, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.
- b) \$908.526, por concepto de costas liquidadas en segunda instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.**, por la suma de \$1.786.329 correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario de ambas instancias, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora.

4°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

5°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

6°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

7°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 12/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 120</u> Secretaría : _____
--



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI.**

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 044 del 09 de julio de 2021, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO**.

RAD:76001310500920210031600

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:

Nombre y Firma;

Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO****DTE: CARLOS RAMIRO MONCAYO BUESAQUILLO****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO****RAD.: 2021-00316**

En la fecha, _____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 044 del 09 de julio de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

El Notificador,

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.
RAD.: 2021-00317

AUTO N° 1975

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS - ESIMED S.A.**, representada legalmente por el señor RAMÓN QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 277 del 08 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisada la demanda ejecutiva en mención y los anexos aportados, se observa que en el aplicativo Justicia XXI de este Despacho Judicial, aparece radicado proceso ejecutivo, bajo el número 2021-00256, promovido por el señor **PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ALVEAR** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A.**

Y mediante Auto número 036 del 04 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago.

Actualmente dicho trámite está a la espera que la parte ejecutante realice las diligencias tendientes a notificar la orden librada, a la empresa ejecutada.

Conforme a lo dispuesto, advierte el Juzgado que no es viable acceder a la petición elevada por la apoderada judicial del ejecutante, pues ya cursa demanda ejecutiva instaurada por el señor en mención, solicitando la ejecución de las mismas pretensiones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado por la mandataria judicial del ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 12/07/2021</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 120</u> Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100294-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0215

Santiago de Cali, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **FERNEY VARELA MENDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.661** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LIGIA BOLAÑOS BUENDIA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por señora **LIGIA BOLAÑOS BUENDIA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada

legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **LIGIA BOLAÑOS BUENDIA HECTOR AYALA MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.227.077.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9° LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 12/07/2021 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>N° 120</u> Secretaría:
--

